

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 24 Abril 1875.)

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia.

Art. 2.º Se autorizarán únicamente las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Art. 3.º La celebracion de todas las rifas se sujetará precisamente á los sorteos de la loteria nacional, designándose previamente la forma en que hayan de adjudicarse los premios.

Art. 4.º Las rifas se clasificarán en tres categorías, á saber: de Beneficencia, de utilidad pública y de particulares.

Art. 5.º Satisfarán al Estado todas las rifas

un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten, en la forma siguiente: El 4 por 100 las de Beneficencia y utilidad pública, y el 25 por 100 las de particulares. El pago de estos derechos no podrá dispensarse por concepto alguno.

Art. 6.º En razon del impuesto establecido en el artículo anterior, se suprime el del sello de guerra y el del timbre en los billetes de rifas.

Art. 7.º La autorizacion de las rifas periódicas ó por más de una vez corresponde al Ministerio de Hacienda, y la de las demás á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 8.º Se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha para celebrar rifas periódicas, siempre que en lo sucesivo no se sujeten á lo preceptuado en este decreto y á las formalidades que determine la instruccion que deberá dictarse para llevarlo á cabo.

Art. 9.º Las rifas que se celebren contraviendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudacion, que se castigará administrativamente con una multa del cuádruplo del derecho defraudado.

Art. 10. Los procedimientos administrativos para la declaracion del fraude é imposición de la multa serán los establecidos por el Real decreto de 20 de junio de 1852; entendiéndose que la Junta administrativa á que se refiere el art. 57



del mismo la compondrán el Jefe, el Interventor y el Oficial Letrado de la Administracion económica de la provincia respectiva, y un comerciante nombrado por los interesados que acredite haber pagado el subsidio.

Art. 11. La multa á que se refiere el art. 9.º se distribuirá en su totalidad por partes iguales entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehension.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en materia de rifas en cuanto se opongan á lo preceptuado en este decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Córtes, dictándose por el Ministerio de Hacienda la correspondiente instruccion para llevarlo á efecto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Moliner Lafuente, soldado desertor del regimiento caballería de Castillejos, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 26 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de José Moliner Lafuente.

Natural de Herrera, edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del segundo batallon del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, cuyo nombre y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 28 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Mariano Tena.

Natural de Azuara, edad 22 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba idem, color sano.

CORREOS.—Anuncio.

El Administrador principal de Correos de esta capital, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Al llegar el dia 22 del actual el conductor de Azaila á Caspe, y en las afueras de esta poblacion, le fué ocupada la correspondencia por los carlistas de la ronda de Fabara, dejándole únicamente 71 cartas de particulares.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público é interesados.

Zaragoza 27 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 8 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

SEÑORES.

Gobernador civil.
Blas.
Cavero.
Royo.
Barberán.
Lafiguera.
Villar.
Val.
Paracnellos.
Perez Petinto.
Lopez Roda.
Marton.
Castillo.
Iso.
Gil.
Lasierra.
Olaso.
Grima.
Delgado.
Calvo.
Zapater.
Pena.
Casas.
García (D. Lucas.)
Felez.
Melús (D. Mariano).
Rocatallada.
Beraton.
Ojeda.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro y 20 minutos y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de haber xecusado su falta de asistencia el Sr. Cantin.

El Sr. Royo preguntó, qué motivo habia para que la Comision de Derecho, que parecia existir, aunque no hablaba de ella el Reglamento interior, no estuviese organizada como las demás, teniendo su Presidente.

Contestó el Sr. Marton que no existia Comision de Derecho, pues al formar el Reglamento citado se suprimió por el gran retraso que producía en la tramitacion de los asuntos; pero como á veces se presentan cuestiones difíciles de carácter puramente legal, se habia establecido, por acuerdo de la anterior Diputacion, consultar á tres Diputados letrados, estableciendo para ello un turno; pudiendo el primer nombrado convocar á sus compañeros y sustituirse los ausentes; con lo que desaparecian los inconvenientes indicados por el Sr. Royo, que siempre eran menores que el anterior sistema producía.

El Sr. Marton preguntó á la Comision de Beneficencia si se habia comprado una bomba de incendios para los Establecimientos, cuya adquisicion estaba acordada hacia mucho tiempo: contestando el Sr. Pena que reconocia la Comi-

sion la necesidad de esa compra, pero la falta de recursos hasta para el pago de atenciones tan apremiantes como las amas de la Inclusa, habia impedido hacerla, y se verificaria tan pronto como fuera posible.

Trascurrido el tiempo de preguntas é interpelaciones se pasó á la órden del dia, leyéndose la proposicion siguiente:

«A consecuencia de un decreto que varió la faz de la enseñanza pública, y sujetó á los establecimientos libres á ciertas limitaciones, gestionó la Diputacion, de acuerdo con el Rectorado, y consiguió que se admitiese á la matrícula á los jóvenes que aspirasen á ser médicos, pero como hasta el dia no se ha perfeccionado el expediente, surge la grave dificultad y compromiso, de que al llegar ahora á los exámenes es posible que no obtengan carácter oficial con gravísimo perjuicio de los escolares: Pedimos á la Diputacion se sirva atender á este posible mal de la manera que considere mejor. Zaragoza 7 de Abril de 1875.—Martín Villar.—Genaro Casas.»

En su apoyo dijo el Sr. Casas, que en el año 1869 cuando la Universidad de esta ciudad estuvo amenazada de supresion, la Diputacion provincial comisionó á tres Sres. Diputados para gestionar en contrario cerca del Gobierno, consiguiéndose del entonces Ministro de Fomento Sr. Orovio, no solo que no se suprimiera sino que se estableciera la carrera de Medicina de segunda clase. Que bajo esta base y aprovechando las disposiciones de las leyes de libertad de enseñanza, la Diputacion planteó la facultad completa de Medicina, que en virtud de prórogas sucesivas ha continuado hasta el último curso. Pero modificadas las disposiciones legales en cuanto á las facultades de las Corporaciones populares hubo necesidad de formar un expediente para que se declarasen oficiales dichos estudios, habiendo obtenido la Comision provincial promesa verbal del Ministro de Fomento de que obtendria solucion favorable, autorizándose la apertura de la matrícula. Que el actual Ministro trata de dar nueva organizacion á la enseñanza pública, y si por consecuencia se denegase la autorizacion solicitada, surgiria un grave conflicto por haber confiado los alumnos matriculados en las seguridades que se les dieron, y originándoseles ahora el perjuicio de incorporar la matrícula á otro Establecimiento, teniendo que trasladar su residencia á costa del gasto consiguiente, y presentarse á exámen ante Profesores desconocidos, y que acaso hayan seguido otro método en sus explicaciones. Que estos temores que á S. S., como Decano de la Facultad habia hecho llegar los alumnos, le movian á presentar la proposicion con la idea de que se reconociera validez á los estudios al menos por este año y se otorgara su continuacion para lo sucesivo si era posible: á cuyo efecto podria oirse al Sr. Rector de la Universidad que tan extraordinario celo habia demostrado siempre en el asunto, para que la Diputacion adoptase acuerdo con urgencia.

Tomada en consideracion la proposicion mencionada se sometió á deliberacion si habia de pasar á la Seccion correspondiente ó se discutiria desde luego.

El Sr. Casas indicó que era urgentísimo resolver, porque si se daba lugar á la publicacion del decreto anunciado sobre validez de estudios libres, acaso las dificultades por vencer serian mayores.

El Sr. Lasierra opinó, que siendo el asunto importante debia pasar á la Comision de Instruccion pública con encargo del más breve despacho.

El Sr. Castillo estimó, que aunque importante, era el asunto de tal urgencia, que debia decidirse en el acto sin las dilaciones que forzosamente habia de ocasionar el pase á la Comision.

El Sr. Marton dijo, que no debia aplazarse la resolucion ya que era evidente la necesidad de obrar con urgencia, pudiendo nombrarse una Comision especial ámpliamente facultada para practicar las gestiones conducentes al fin apetecido; cuya Comision podia ser constituida por los firmantes de la proposicion y el Sr. Blas.

El Sr. Villar aceptó la idea del Sr. Marton, expresando que la Comision que se designara debia obrar de acuerdo con el Rector, que tan activamente ha gestionado y viene gestionando en el asunto, á fin de evitar que más de 400 alumnos tengan que ir á otra Universidad y desaparezca de Zaragoza una enseñanza cuyo sostenimiento es debido en gran parte al patriotismo con que los Profesores desempeñan las clases con escasa recompensa.

El Sr. Lasierra manifestó que no se oponia al nombramiento de la Comision especial con más ó menos facultades.

Sin más discusion acordóse el nombramiento de una Comision con ámplias facultades para practicar las gestiones que sean conducentes á la favorable resolucion del expediente incoado relativamente á la validez de los estudios de Medicina y su continuacion en esta Universidad; quedando designados para constituir la los Sres. Blas, Casas y Villar.

Puesto al debate el expediente sobre separacion del pueblo de Mallen del Sindicato de Gallur, abrióse discusion sobre el dictámen de la Seccion de Fomento y enmienda presentada por el Sr. Val.

Este Sr. Diputado reclamó la lectura del informe emitido por dos individuos de la anterior Seccion de Fomento.

El Sr. Perez Petinto se opuso porque tal documento no podia tener valor alguno, no habiendo llegado á ser discutido ni aprobado por la Seccion llamada á emitir su parecer.

Replicó el Sr. Val que pedia la lectura como antecedente para mayor ilustracion del asunto.

Autorizada en este sentido la lectura, se procedió á ella seguidamente.

Despues usó de la palabra el Sr. Val en defensa de su enmienda, y en contra del dictámen de la Seccion de Fomento, dijo que todos los informes obrantes en el expediente son favorables á Gallur, y no encontraba fundado el parecer

contrario de la Seccion. Que la separacion de las acequias de Gallur y Novillas es desigualmente costosa, pues al paso que en un decenio se han gastado en estas 7.500 pesetas, en aquellas ha sido preciso invertir 30.000, lo que supone una diferencia de 22.500 que gravarian exclusivamente á los regantes de Gallur si no se les auxiliaba por el medio indirecto de rebaja del cánon, no siendo justo que existiendo una obligacion mancomunada se rompiese, haciendo recaer tal perjuicio sobre el último pueblo por conveniencia no mas del primero. Que cuando se constituyeron todos los Sindicatos del Canal, impúsoles el Gobierno la obligacion de satisfacer 75.000 pesetas por el uso de las aguas, además de conservar las acequias de propiedad del Estado. Reunidos bajo la presidencia del Sr. Gobernador los representantes de los pueblos que constituian los Sindicatos, se convino en la cuota que habia de pagar el de Gallur; y si los demás pueblos de la comunidad hubieran discutido, Gallur hubiera reclamado para sí condiciones más favorables como las otorgadas á Alagon y otros pueblos que pagan cuota menor por razon de las condiciones de posicion topográfica, calidad de las tierras ó clase de produccion. Establecida pues la comunidad y convenidas las bases de comun acuerdo, si aquella quiere romperse, ha de mediar compensacion en una ú otra forma, pues de otro modo con mayor razon que Novillas querrán separarse Pedrola y Boquiñeni, cuyas acequias son completamente independientes, y aun en Gallur pretenderán eximirse de componer las roturas de acequias los propietarios de fincas superiores, ocasionando esto un gravámen tal para los demás regantes, que las acequias quedarán sin reparar y las propiedades convertidas en secano, acarreado la ruina de muchas familias. Que para la separacion pretendida ó division del Sindicato debe oirse á todos los pueblos de la comunidad, por ser cuestion que tanto afecta á sus intereses, y en tal sentido hay precedentes; pues entablada análoga gestion en 1864, el Ministerio de Fomento dispuso se reuniera el Sindicato con los mayores propietarios para resolver lo que estimasen más conveniente: y pasado el expediente á la Direccion del Canal no quiso informar sin practicar antes un reconocimiento del terreno, que es lo mismo que S. S. proponia en su enmienda. Anadió relativamente al dictámen de la Seccion, que era extraño empezase diciendo que no debe tenerse en cuenta la legislacion vigente, siendo así que en manera alguna puede resolverse por razones exclusivas de conveniencia un asunto que afecta tantos intereses particulares. Que las disposiciones legales como las decisiones de los Tribunales y Autoridades eran favorables á Gallur; y en cuanto al origen del derecho se encontraba remontándose á la creacion de los Sindicatos, para cuya formacion se tuvieron en cuenta las condiciones de los pueblos, sin que pueda reconocerse en el Gobierno una facultad ilimitada para acordar la separacion incondicional, á no ser que medie acuerdo

de los pueblos interesados, como sucedió en el Sindicato de Buñuel cuando su division fué autorizada. Que Gallur no pretende le auxilien los demás pueblos á levantar cargas propias, pues las acequias de que se trata son del Estado, que á todos en conjunto impuso la obligacion de conservarlas; no siendo la cuestion que se ventila de competencia de los Tribunales como parece indicarse, sino de la administracion activa. Negó que hubiera habido administracion separada é independiente dentro del Sindicato entre Gallur y Novillas, pues no la constituye el hecho de constar el catastro de dos libros, uno para este último pueblo y otro para los demás que entre todos reunen una extension regable casi igual; pudiendo presentar las cuentas de los años 1859 y 60, las más recientes de los años 1873 y 74, en que no aparece tal separacion: advirtiéndose que si ha habido desórden ó infracciones reglamentarias en la administracion del Sindicato, estos no son motivos para que pueda autorizarse la separacion incondicional, siendo por el contrario procedente con arreglo á justicia y equidad la compensacion á Gallur. En consecuencia terminó suplicando se aprobase la enmienda y se desechara el dictámen.

Contestando al Sr. Val el Sr. Villar, como firmante del dictámen y encargado de su redaccion, manifestó que no podia admitirse la enmienda. Negó que el asunto tuviese la gravedad que se le queria dar, suponiendo que envolvia la ruina de muchas familias y propiedades, pues reduciéndose en último extremo á pedir Gallur una indemnizacion, aunque se fijase en 1.500 ó 2.000 pesetas, relacionada esta cantidad con las 2.000 cahizadas de terreno regable que existen en dicho pueblo, no suponian mas que el aumento de un real por cahiz, y esto no supone la ruina de los propietarios ni el decaimiento de la agricultura. Negó que todos los informes del expediente fuesen favorables á Gallur, pues el de la Junta del Canal es contrario, no creyendo esté obligado Mallen á indemnizar á Gallur; y aun cuando posteriormente dicha Junta haya resuelto que el primer pueblo debe contribuir tambien á la reparacion comun de las acequias, esto no supone variacion ni contradiccion, porque es claro que mientras subsista el actual orden de cosas, por todos ha de respetarse cumpliendo las obligaciones que del mismo se derivan. Y esta opinion es la misma que el dictámen expresa, reconociendo por consiguiente el valor de las disposiciones legales y decisiones recaidas en casos de reclamacion. Pero tratándose de la cuestion fundamental, hay que atender al origen y resolver bajo el punto de vista del derecho; y en ese terreno se afirma que Mallen no tiene obligacion ninguna de indemnizar á Gallur, toda vez que al constituirse éste como los demás Sindicatos, no se consultó á los pueblos ni á los regantes, ni emanaron las comunidades formadas de la voluntad de aquellos, sino del Estado, sin que por consiguiente exista para los mismos compromiso ineludible ni irrevocable; pudiendo el mismo poder que ordenó la agregacion modificar la constitucion del Sindicato co-

mo Mallen solicita, ó en la forma que estime, por ser sus facultades discrecionales, quedando reservado á los Tribunales conocer de las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de obligaciones emanadas de la comunidad existente, como así lo dispone el artículo 39 del Reglamento. Dedujo en consecuencia, que al partir el dictámen del origen de donde arranca el derecho está en su lugar, y si para crear el actual orden de cosas no se tuvo en cuenta la voluntad de los pueblos prevaleciendo no más la conveniencia del Estado, no hay razon para perpetuarlo, cuando ellos demuestran que soporta una carga injusta. En cuanto á los detalles de administracion interior del Sindicato que habia expuesto el Sr. Val, no constaban en el expediente, viéndose en él datos que revelan que ha estado aquella separada; y respecto de los acuerdos gubernativos y sentencias del Tribunal Supremo, son solo consecuencias del estado de cosas existente y que subsistirá hasta que por autoridad competente se deshaga la comunidad, no teniendo por lo tanto valor alguno en contra del dictámen que se refiere á este caso. Sentando que Gallur tiene motivo para reclamar indemnizacion, toda vez que su situacion topográfica y la de sus acequias le colocan en circunstancias desfavorables, no pudo conceder que tuviese derecho á exigirla á Mallen sino al Estado ó á la Junta del Canal, que determinará las cuotas que deban satisfacer Novillas y los demás pueblos. Y concluyó suplicando la aprobacion del dictámen.

Rectificando el Sr. Val, expresó que la gravedad del asunto dependia de que formando la colectividad varios pueblos, todos irian pidiendo lo mismo, originando esto grave perjuicio á los intereses públicos y privados, ya que la comunidad se constituyó con objeto de establecer el mútuo auxilio. Y como esa comunidad ha sido consentida, nace de ahí un compromiso que no puede evadirse sin acuerdo de los interesados.

Contestó el Sr. Villar, que el precedente de la separacion de Mallen no produciria los efectos indicados, porque la comunidad es obligatoria segun la ley dentro de ciertos límites; y negó que naciera obligacion del hecho de una comunidad impuesta por el Estado.

Terciando en el debate el Sr. Cavero, expresó que tratada ya la cuestion de derecho, se limitaria á indicaciones relativas á la de hecho, pudiendo afirmar que segun el expediente, la comunidad aunque establecida en el Reglamento no se ha observado, existiendo el acta de una sesion á que asistió el Sr. Val, en que se acordó que cada pueblo atendiera á la reparacion de las acequias de su término, habiendo habido administracion y cobranza separada. De aquí dedujo que el perjuicio para Gallur no debia ser muy grande, cuando habia consentido sin reclamar y cuando solo en el momento de la separacion, pretendia renaciase lo que el acuerdo de los mismos interesados destruyó.

El Sr. Val confesó que era cierto concurrió al acuerdo mencionado del Sindicato; que es una infraccion reglamentaria, pero á sabiendas lo

consintió, porque entre dos males, optó por el menor. Y como los Vocales de Mallen se negaban á autorizar gasto alguno para la reparacion de las acequias, y las dilaciones consiguientes á la tramitacion del expediente gubernativo á que hubiera dado márgen, habrian impedido el riego oportuno de 1.200 cahices de tierra que quedaron privados de él, tuvo que ceder por razon de conveniencia y en la persuasion de que el Estado tomara á su cargo la reparacion de daños que causados por la mayor avenida del Ebro debian considerarse como un caso fortuito ó extraordinario; cuyos antecedentes demostraban que ningun valor podia darse al acuerdo que fué adoptado bajo la presion de tales circunstancias y sin consentimiento libre; siendo de advertir, que aun en tal caso, para que se considerara legal necesitaba la aprobacion del Gobernador que no recayó, ni se solicitó siquiera, porque no surgieran obstáculos á la inmediata reparacion de las acequias.

Replicó el Sr. Cavero, que esos antecedentes no constan en el expediente; y de todos modos, si en un caso de reparacion tan extraordinaria como el de que se trataba, los mismos regantes de Gallur sancionaron la reparacion, no debia perjudicarles gran cosa en casos ordinarios y menos excepcionales.

Seguidamente usó de la palabra el Sr. Marton significando que no iba á discutir, sino á expresar en breves términos su modo de ver como explicacion de su voto.

Tres cuestiones se ofrecian á su juicio: 1.^a Si era el asunto de competencia de la Administracion ó de los Tribunales, creyendo que sin dudar podia decidirse á favor de la primera, porque no se trataba de una cuestion entre particulares, sino de colectividad y de interés agrícola, y esto compete á la via administrativa. 2.^a Si Mallen estaba obligado á indemnizar á Gallur, opinando que nó, porque hasta ahora viene contribuyendo ó ha debido contribuir á los gastos comunes, y en lo futuro, si el Estado rompe la comunidad, no existirá el fundamento de ser obligacion. 3.^a Si tiene derecho Gallur á compensacion, juzgando que si porque al entrar Gallur en comunidad con los demás pueblos aceptó las condiciones impuestas, en el concepto de que todos contribuirian á reparar las acequias; y si la comunidad se rompe, no ha de soportar solo aquel pueblo tal carga, pagando al mismo tipo el importe del agua. En ese sentido estaba conforme con el dictámen; pero teniendo en cuenta que existe en cierto modo un contrato bilateral, la existencia de la comunidad por espacio de más de 25 años, el precedente de division del Sindicato de Buñuel y lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 281 de la ley de aguas vigente, aplicable al caso, consideraba necesario el acuerdo de los pueblos interesados para la separacion, precediendo nuevo reparto y fijacion de cuotas bajo bases equitativas de concierto entre todos ellos; cuya enmienda proponia.

El Sr. Lasierra deseó saber si los firmantes del dictámen aceptaban esa enmienda.

El Sr. Cavero dijo que en él se expresaba ya

que si Gallur sufre perjuicio por la separacion, puede pedir indemnizacion al Estado ó Junta del Canal, obteniéndola con la rebaja del cánon.

Repuso el Sr. Marton que le parecia más clara su enmienda, pues del empleo de la palabra indemnizacion nace la duda y controversia suscitada.

El Sr. Lasierra manifestó que se adheria á lo expuesto por el Sr. Marton, y en ese sentido daría su voto.

El Sr. Casas opinó que, habiéndose establecido la comunidad por mandato superior del Gobierno, no podia romperse sin autorizacion del mismo, teniendo que continuar hasta entonces. Añadió que si Gallur era el que obtenia el beneficio recibiendo auxilio para los gastos de sus acequias, de más costosa reparacion, justo seria que se le indemnizase; pero no que esa indemnizacion la diera Mallen, que entró en la comunidad por obediencia, no por voluntad. Debía, por consiguiente, informarse favorablemente á la separacion pretendida, sin imponer á Mallen una indemnizacion que correspondia al Estado.

El Sr. Cavero dijo que esa opinion era en resumen la misma sostenida en el dictámen.

El Sr. García propuso que, dándose el punto por suficientemente discutido, se procediese á votar.

El Sr. Val pidió que su enmienda constase en el expediente como voto particular, y al mismo se uniera la exposicion de los propietarios de Gallur.

El Sr. Presidente manifestó que al expediente solo podria unirse el informe que la Diputacion acordara: pudiendo utilizar el Sr. Val otros medios para lograr su deseo, como el pedir una certificacion del acta.

El Sr. Val dijo que haria uso de ese derecho.

El Sr. Marton preguntó á la Seccion informante si admitia su enmienda: contestando el Sr. Villar, á nombre de la misma, que sostenia el dictámen.

Procediéndose acto seguido á la votacion, que se verificó en forma ordinaria, resultó aprobado el dictámen por 19 votos contra 9.

Inmediatamente se dió cuenta del expediente instado por el Ayuntamiento de Zuera, solicitando se le conceda algun auxilio para poder atender con más desahogo á los gastos de curacion de la herida que recibió el Teniente Alcalde de dicha villa, con ocasion de la captura de un delincuente.

Abierta discusion sobre el asunto, el Sr. Cavero, enumerando algunos de los buenos servicios prestados por el citado funcionario, creyó que, como recompensa y para que sirviese de estímulo, debía otorgarse algun auxilio con cargo al capítulo de imprevistos, pudiendo fijar la cantidad la Comision Provincial á su prudente arbitrio.

El Sr. Felez se opuso, porque si bien encontró laudable el proceder de dicho Teniente Alcalde y digno de la pública estimacion, encontró inconveniente y peligroso conceder auxilio pecuniario como recompensa del cumplimiento de su deber; pues los casos se multiplicarian y

no seria bastante el capítulo de imprevistos á remediar tales desgracias.

El Sr. Grima observó que el servicio prestado por el herido fué, como otros muchos, en persecucion del bandido Cucaracha, fuera de la localidad, y por consiguiente sin obligacion, y obediendo tan solo á excitaciones de la Autoridad; lo que hacia más meritorio su comportamiento y excepcional el caso, alejando esto el temor que asaltaba al Sr. Felez.

El Sr. Marton preguntó si la herida fué recibida en la lucha ú ocasionada por negligencia: contestando el Sr. Cavero que el citado funcionario se hirió con su propio revolver al saltar una tapia en seguimiento del criminal.

Sin más discusion se procedió á votar; y hecha la oportuna pregunta, por mayoría, en votacion ordinaria, resultó denegada la peticion.

Acto continuo y siendo las siete y 15 minutos, se levantó la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 3 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Félix Herrero Inglés, núm. 482, justifica plenamente la excepcion de mantener á su padre pobre y sexagenario; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado de la reserva.

Zaragoza.—Justificada la excepcion propuesta por el mozo Benito Moros, núm. 492, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Zaragoza.—Javier Ladron de Guevara, número 496, no justifica la excepcion propuesta; en su virtud la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Zaragoza.—Rafael Cappa Castillo, núm. 509, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 20 del actual.

Zaragoza.—Pedro Navarro, núm. 48, justifica la existencia de su hermano en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Zaragoza.—Cirilo Pastor Gracia, núm. 209, acredita la existencia de su hermano en el ejército; la Comision le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Epila.—Dionisio Torres Moya, núm. 2, acredita la existencia de su hermano en el ejército; la Comision le declaró exceptuado del servicio de las armas.

El Burgo.—Pablo Ferrer Perera, núm. 3, justifica la existencia de su hermano en el ejército; la Comision le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Juslibol.—Acreditándose por el mozo Mariano Barbo Moreno, núm. 3, ser hijo de padre pobre é impedido á quien mantiene, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Juslibol.—Agustin Acin Candial, núm. 4, alegó y prueba ser hijo de padre impedido; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Mequinenza.—Serafin Callizo Ibarz, núm. 8, acredita todos los extremos de la excepcion que alegó; en su virtud la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Ejea.—Joaquin Sierra, núm. 9, justifica la existencia de su hermano en el ejército; la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de la reserva.

Monzalbarba.—Joaquin Carbonell Aliaga, número 3, acredita ser hijo de padre pobre y sexagenario; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Utebo.—Justificada la existencia en el ejército del hermano del mozo Ramon Marin, núm. 7, la Comision le declaró exceptuado del servicio de las armas.

El Frasno.—Romualdo Uriel, núm. 15, comprendido en la reserva de 125.000 hombres, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

El Frasno.—José Cubero, núm. 20, de la reserva de 125.000 hombres, alegó mantener á su madre viuda y pobre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Aguaron.—Andrés Perez Per, núm. 7, justifica la existencia en el ejército de su hermano; la Comision le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Utebo.—Eugenio Lafora Ezquerra, núm. 4, alegó ser hijo de padre impedido, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Villanueva de Gállego.—Examinados los expedientes de excepcion legal de los mozos Alejo Salafranca, núm. 2, Silverio Royo, número 4, Constancia Mugria, núm. 5, y Mariano Oñate, núm. 6, y encontrándose conformes, la Comision acordó aprobar los fallos del Ayuntamiento, declarando exentos á dichos mozos.

Zaragoza.—Vistas las certificaciones presentadas por los mozos Agustin Molina y otros, acreditando hallarse enfermos, la Comision acordó concederles 15 dias de término para que efectúen su ingreso en Caja.

Luesia.—Teresa Ezquerra, madre del mozo

Matias Marro, solicita se le admita la excepcion que á su hijo asiste y que no alegó ante el Ayuntamiento por estar enfermo; la Comision acordó no haber lugar.

Sigüés.—Acreditándose por el mozo Joaquin Peralta, comprendido en la reserva de 125.000 hombres, haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores, la Comision acordó declararle exento de la expresada reserva.

Zaragoza.—D. Joaquin Moliner, solicita se dispense la presentacion en Caja hasta que sea redimido ó sustituido el mozo Eduardo Alvarez Villamil, núm. 206; la Comision acordó concederle 15 dias de término.

Epila.—Acreditándose por certificacion facultativa que el mozo Abdon Senen Perez se halla enfermo, sin que pueda presentarse á su ingreso en Caja, la Comision acordó concederle 15 dias de término.

Zaragoza.—D. Lucas Perez manifiesta que su hijo Pedro, no puede presentarse á su ingreso en Caja por hallarse en Madrid; la Comision acordó concederle 15 dias de término.

Zaragoza.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último, acordó la Comision proponer en terna para la eleccion de Vocal que ha de representarla en la Junta provincial de Instruccion pública, á D. Andrés Blas, D. Lucas Garcia y D. Victoriano Castillo.

Tarazona.—Visto el expediente sobre reconstruccion de un muro de sostenimiento en el camino de Castilla, la Comision acordó se dé cuenta del mismo á la Diputacion en las sesiones de este periodo semestral.

Codo.—D. Leoncio Val y D. Antonio Garro, reclaman al Ayuntamiento 320 pesetas por alquileres de la casa-habitacion del Maestro; la Comision acordó se ordene á la Municipalidad satisfaga este crédito en el término de 30 dias, formando, si á ello hubiere lugar, un presupuesto extraordinario.

Sesion pública extraordinaria del 5 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Alagon.—Cipriano Larrodé Gomez, núm. 1, alegó y no justifica ser hijo de padre impedido; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Alagon.—Pascual de Pago Tandova, núm. 15, acredita ser hijo de padre pobre y sexagenario; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Alagon.—Ignacio Gonzalez Garcia, núm. 17, justifica la excepcion que propuso de ser hijo de padre sexagenario y tener otro hermano en el

ejército; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Alagon.—No habiéndose presentado el padre del mozo José Otal para ser reconocido, la Comision acordó lo verifique el dia 15 del actual.

Almonacid de la Sierra.—Francisco Lamuela, núm. 1, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene; y no justificándose la excepcion, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Almonacid de la Sierra.—Santiago Galvez, núm. 2, alegó y no justifica ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Almonacid de la Sierra.—Justificado por el mozo Francisco Muñoz, núm. 10, ser hijo de padre impedido, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Almonacid de la Sierra.—Isidoro Lopez Bernal, núm. 16, justifica ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Morata de Jalón.—Rafael Yus Miguel, número 14, justifica la existencia de su hermano en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Magallon.—Saturnino Gracia Abon, núm. 12, alegó mantener á su hermano Leon, menor de 17 años, huérfano; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Gelsa.—Habiéndose justificado por los mozos Mariano García García, núm. 10, y Tomás Morán Flordelis, núm. 14, la existencia de sus hermanos en el ejército, la Comision acordó declararlos exceptuados del servicio de las armas.

Zaragoza.—Declarado hábil para el trabajo el padre del mozo Antonio Arpia Valle, núm. 500, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

La Almunia.—No habiéndose presentado para ser reconocido el hermano del mozo Pedro Pascual Sanjuan, núm. 3, la Comision acordó lo verifique para el dia 7 del actual.

Quinto.—Braulio Patricio Gabasa, núm. 1, alegó mantener á su hermana Gregoria, impedida para el trabajo, lo cual no se comprueba; en su virtud la Comision acordó declararle soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Quinto.—Juan Antonio Bernad Galan, número 23, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Cabañas.—No habiéndose alzado del fallo del Ayuntamiento declarando exento á Gabriel Almaro Lopez, núm. 5, cuya reclamacion se solici-

ta ahora, la Comision acordó no haber lugar á conocer.

Zaragoza.—Antonio Galvez Robles solicita se le admita la sustitucion del servicio por Custodio Ascaso Gargallo; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Zaragoza.—D. Eladio Goizueta suplica se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital incluyéndole en su alistamiento, y se declare pertenece al de Peralta de Navarra; la Comision acordó de conformidad con lo solicitado.

Zaragoza.—D. Narciso Cábria solicita se admita la sustitucion de su hijo Mariano por el licenciado del ejército Manuel Moles Fábregas; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Sesion pública del 6 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Morata de Giloca.—El Ayuntamiento solicita se le releve del apremio que sufre por falta de pago del 2.º trimestre del contingente provincial, debiendo este dirigirse contra los individuos que le precedieron; la Comision acordó de conformidad con lo solicitado.

Zaragoza.—Pablo Marco Lardueñas, quinto del reemplazo actual, solicita se le admita la sustitucion por otro licenciado del ejército; la Comision acordó admitirla si de la talla y reconocimiento saliere útil.

Zaragoza y Belmonte.—Vista la competencia sobre mejor derecho al alistamiento del mozo José Oliván Menac, la Comision acordó decidir la á favor del Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza.—Leon Bordonaba y Manuel Rosellon, no pueden presentarse á su ingreso en Caja por hallarse enfermos, segun certificaciones exhibidas al efecto; la Comision acordó concederles 8 dias de término para que verifiquen su ingreso.

Zuera.—El Ayuntamiento de este pueblo solicita auxilios pecuniarios para la curacion del Teniente Alcalde D. Bartolomé Sancho, herido fortuitamente en la captura de un criminal; la Comision acordó se dé cuenta de este expediente á la Diputacion en su actual reunion semestral.

Zaragoza.—Vicente Diestre Arquera solicita se le admita un sustituto licenciado del ejército; la Comision acordó admitirlo, previa la legalizacion de que carece la partida de bautismo del que se presenta como sustituto.

San Mateo de Gállego.—Martina Aranda Ainsa solicita se le admita la reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, declarando exento á José Poc y Barber, cuya reclamacion no hizo ante el mismo por no creerse perjudicada con el primer reparto, pero sí con el segundo; la Comision acordó deferir á la instancia de Martina Aranda, dándose para ello las órdenes oportunas.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre devolución á la provincia de 91'68 pesetas, por cuenta de las 625 libradas para el envío de objetos á la exposicion de vinos celebrada en Londres, la Comision acordó se conteste al Sr. Gobernador que la Caja provincial no se ha reintegrado de las 500 pesetas libradas al Jefe de Fomento en 9 de Abril del año último.

Ateca.—D. Gervasio Ucelay reclama contra el reparto municipal de esta villa; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se rectifique la cuota de este interesado.

Bubierca.—D. Felipe García Serrano reclama contra el reparto de consumos; la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento de este pueblo proceda inmediatamente á la confeccion del 2.º reparto por haber sido anulado el primero.

Bardallur.—D. Joaquin Escuer reclama contra la cuota de consumos; la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento de este pueblo reforme la cuota de este interesado, reduciéndola á 140 pesetas.

Alagon.—El Alcalde manifiesta que ni este ni su antecesor han recibido la instancia de D. Antonio Peg reclamando dietas, sobre cuyo extremo se le pide informe; la Comision acordó se haga presente al Sr. Gobernador que en 9 de Noviembre último se remitió dicha instancia, á fin de que se depure la verdad respecto á no haberse recibido en la Alcaldía.

Sestrica.—D. Pedro Marco Andrés y otros reclaman contra las cuotas que se les ha asignado en el reparto de consumos; la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento reforme las cuotas detalladas á estos interesados en la forma que se previene en las disposiciones vigentes.

Sesion publica extraordinaria del 7 de Abril
de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Frago.—Antonio Eusebio Palacio, núm. 6, alegó mantener á su madre política viuda y pobre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Luna.—Mariano Ruiz Barraca, núm. 5, justifica ser hijo de padre sexagenario; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Castejon de Valdejasa.—No habiéndose presentado para ser reconocido el padre del mozo Sebastian Arrieta, núm. 7, la Comision acordó se practique su reconocimiento ante el Ayuntamiento, señalándose la vista de esta excepcion para el 15 del actual.

Erla.—Vicente Casanova Sevilla, núm. 3, alegó ser hijo de padre sexagenario; la Comi-

sion acordó que por los Facultativos se concrete la utilidad ó inutilidad del padre, señalándose la vista de esta excepcion para el dia 15 del actual.

Luesía.—Sebastian Terraz, núm. 12, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

La Almunia.—Pedro Pascual Sanjuan, número 3, justifica la existencia de su hermano en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Tauste.—Leon Lorente, núm. 14, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Tauste.—No habiéndose justificado la excepcion propuesta por José Pola Murillo, la Comision acordó concederle término hasta el 15 del actual, para que presente nuevos justificantes de la excepcion propuesta.

Tauste.—Pedro Salas, núm. 22, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exento del servicio de las armas.

Pozuel de Ariza.—Declarado hábil para el trabajo el padre del mozo Bruno Lite Ibañez, número 1, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado á este mozo.

Gelsa.—Francisco Uson Miguel, núm. 9, justifica ser hijo de padre que tiene otro en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Gelsa.—No justificándose plenamente los extremos de la excepcion propuesta por Luis Raimundo Castillon, núm. 12, la Comision acordó concederle término hasta el 17 del actual para que amplie el expediente.

Gelsa.—Manuel Miguel Salinas, núm. 19, no justifica todos los extremos de la excepcion que propuso; la Comision acordó concederle término hasta el 15 del actual para que amplie el expediente.

Gelsa.—Valero Vicente Per solicita se le admita la sustitucion por su hermano Miguel; la Comision acordó admitirla, como igualmente las solicitadas por Fernando Rodriguez y Manuel Balson Argilés.

Zaragoza.—Domingo Navarlas Golma solicita se le exima de la reserva de 125.000 hombres por haber redimido su suerte; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Ricla.—El Alcalde solicita que el apremio que sufre por descubiertos del 2.º trimestre del contingente provincial, se dirija contra D. José García y demás ex-Concejales; la Comision acordó acceder á lo solicitado.

Sesion pública extraordinaria del 8 de Abril de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Bubierca.—Máximo Laguna Delgado, núm. 8, justifica haber propuesto la excepcion que le asiste ante el Ayuntamiento; la Comision acordó vuelva el expediente al Ayuntamiento para que la falle hasta el 15 del actual.

Sástago.—No justificándose plenamente los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Santos Ferruz Sariñena, núm. 16, la Comision acordó se amplie el expediente hasta el 15 del actual.

Sástago.—José Blasco Sanz, núm. 48, justifica la existencia de su hermano en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exento del servicio de las armas.

Ateca.—Francisco Lozano Cebolla, núm. 19, justifica ser hijo de madre cuyo marido es sexagenario y pobre; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Bijuesca.—José Maria Lázaro Lasheras, número 1, alegó ser hijo de abuelo pobre y sexagenario; la Comision, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Aranda.—Santiago Andaluz Marco, núm. 1, alegó ser nieto de abuelo pobre y sexagenario; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Zaragoza.—Pablo Zufferri solicita ser sustituido por su hermano segundo; la Comision acordó denegar esta instancia.

Zaragoza.—Justo Oсталé, mozo del reemplazo de 1871, comprendido en la reserva de 125.000 hombres, solicita se admita la excepcion que asiste á su hermano Hilario; la Comision acordó se remita el expediente al Excmo. Sr. Capitan general del distrito á los efectos que procedan.

Tarazona.—Juan Sarria Ibañez solicita el reintegro de 1.250 pesetas que entregó para redimir su suerte en la reserva de 125.000 hombres; la Comision acordó se informe favorablemente al Sr. Gobernador de la provincia.

Quarte.—D. Narciso Gajon y D. Leandro Laneta solicitan la devolucion de 2.000 pesetas que entregaron por la redencion de su hijo y hermano respectivamente; la Comision acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la peticion de los recurrentes.

San Mateo de Gállego.—Accediendo á lo solicitado por el comisionado de este pueblo para la entrega de los mozos en Caja, la Comision acordó relevarle de la multa que se le impuso por no haber comparecido en el acto de la vista de las excepciones legales propuestas por los quintos de dicho pueblo.

Guadalajara.—Visto lo expuesto por Evaristo

Ortega y Juan Vicente, prisioneros carlistas, adscritos á la 3.^a reserva del año último, por los cupos de Sayaton y Brihuega, de la provincia de Guadalajara, la Comision acordó se remitan á la de aquella provincia los documentos que presentan para los efectos oportunos.

Letiá.—Manuel Plou y Manuel Garcia reclaman contra el reparto de los mozos que le han sido consignado; la Comision acordó denegar la peticion.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Llegada la época en que ha de procederse á la formacion de las matriculas de industria y comercio para el año económico de 1875-76, esta Administracion económica se cree en el deber de poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de esta provincia las observaciones de que se hará mencion, para que se atemperen estrictamente á ellas, á fin de que dichos trabajos se confeccionen con arreglo al reglamento de 20 de Mayo de 1873, hoy vigente, para evitar á todo trance los perjuicios que pudieran resultar al Tesoro, lo mismo que á los contribuyentes:

1.^a Segun lo dispuesto en el art. 3.^o del expresado reglamento, deben comprenderse en las expresadas matriculas á todos los individuos que, al tiempo de formarlas, ejerzan cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, con la única excepcion de los que hace referencia la tabla de exenciones, y los que contribuyan por la tarifa de patentes en la segunda division, pues los de la primera deben tambien figurar en las indicadas matriculas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 75.

Con dicho objeto es de necesidad absoluta tener á la vista todos los antecedentes relativos al corriente ejercicio, ó sea la matricula, altas y bajas ocurridas y aprobadas dentro del mismo, sin cuyos datos no es posible llenar con exactitud tan importante servicio.

2.^a Deberá tenerse especial cuidado de la clase y tarifa que á cada contribuyente se aplique, á fin de que la cuota corresponda con la industria que se ejerza, lo cual consiste principalmente en los Secretarios encargados de estos trabajos, que están en el imprescindible deber de evitar reclamaciones, estudiando con detenimiento los articulos del reglamento que tienen relacion con las operaciones.

3.^a En los pueblos donde deban figurar gremios, procederán sin dilacion los citados Secretarios á formar listas de todos los individuos de cada uno, incluyendo á los que durante el actual año económico resulten adicionados, en

virtud de las respectivas declaraciones de alta.

4.^a Formadas las listas de que se hace mérito respecto á los agremiados, se procederá al nombramiento que previene el art. 94 del citado reglamento, en la forma que el mismo determina.

5.^a Si citados los gremios, alguno ó algunos dejasen de concurrir, hallándose este caso previsto en el reglamento, se últimarán las operaciones con sujecion á los artículos 95 y 99 del mismo.

6.^a La formacion de la matrícula se sujetará al modelo núm. 13 del reglamento, teniendo presente las advertencias que constan al pié de dicho modelo, excluyendo únicamente á los que hayan solicitado la baja y sido aprobada por esta Administracion.

7.^a Los expresados Alcaldes y Secretarios, y estos últimos principalmente, no deben ignorar que en muchas localidades, y algunas de ellas de importancia, no figuran en la matrícula los confiteros comprendidos en la tarifa 4.^a de artes y oficios, núm. 2, con la cuota de la clase 5.^a, siendo así que la Administracion tiene noticias exactas que los hay; por lo que llama seriamente la atencion de aquellos funcionarios para que, bajo su responsabilidad, procuren que dichos industriales sean comprendidos en la matrícula, no siendo obstáculo para ello el que contribuyan con mayor cuota por cualquiera otra industria de las expresadas en las tarifas 1.^a y 2.^a

Tambien ha tenido ocasion de observar en muchas matrículas la falta de Veterinarios y Albéitares, y en bastante número de ellas que figuran los últimos, en vez de los primeros, y este proceder no tiene otra explicación que la de defraudar los intereses del Tesoro; sobre este extremo deben fijarse los Sres. Alcaldes y Secretarios, previniendo á los Profesores de que se trata que se inscriban en matrícula en la clase correspondiente; lo mismo que á los maestros albañiles, rebocadores y canteros que se hallan ejerciendo, pero que no contribuyen, y á cuantos estén defraudando y tengan conocimiento los repetidos Alcaldes, para evitar los perjuicios que pudieran experimentar á consecuencia de la comprobacion administrativa.

8.^a Se procurará tener hechos, lo antes posible, los trabajos preparatorios hasta los apellidos y nombres, así que las cuotas para el Tesoro, esperando para continuar y ultimar las demás operaciones, ó sea la aplicacion de los recargos, el oportuno aviso de esta Administracion.

9.^a Hecha la anterior prevencion, espero que los Sres. Alcaldes y Secretarios desplegarán el mayor celo y solicitud en el cumplimiento de cuanto en la misma se les encarga.

10. Las muchas denuncias que durante el presente ejercicio han llegado á esta oficina acerca de la existencia de individuos que ejercen industrias sin hallarse inscritos en matrícula, demuestra de una manera ostensible la falta de celo por parte de las Autoridades locales y Secretarios de Ayuntamiento, que si no autorizan, toleran al menos con su apatia que se vengán cometiendo defraudaciones que, conociéndolas, tienen el ineludible deber de evi-

tarlas. Les prevengo, pues, que será inexorable con los que no cumplan con su cometido, exigiéndoles la responsabilidad que corresponda, en vista de los resultados que arroje la visita que se girará á los pueblos de la provincia por los auxiliares de la Comision de comprobacion administrativa, luego de recibidas las matrículas, y á los que prestarán los auxilios que necesiten y reclamen para el mejor desempeño de su mision.

Zaragoza 24 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Debiendo quedar sin efecto el papel de pagos al Estado que hoy circula el dia 30 del actual, sustituyéndose por otro de los mismos precios, aunque sin el recargo del 50 por 100, pero de distintos tipos, prevengo á los particulares que tengan en su poder papel de la clase citada, que en el improrogable plazo del mes de Mayo soliciten de la Direccion general de Rentas Estancadas, por conducto de esta Administracion económica, el cambio del mismo, acompañando el papel con el nombre y rúbrica del tenedor, el número y fecha de su cédula personal, en union de una factura, en la cual se hará constar las clases de papel, el número de pliegos y su numeracion respectiva.

El canje á particulares que se acuerde por la citada Direccion, previo el oportuno expediente, se sujetará á igual liquidacion y justificacion que la indicada para el papel que se recoja á los expendedores.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Zaragoza 24 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Debiendo darse principio en 1.^o de Mayo próximo á la cobranza de los impuestos territorial y de subsidio del 4.^o trimestre del corriente año económico, esta Administracion, de acuerdo con la Delegacion del Banco de España, anuncia á las Autoridades municipales y contribuyentes, que este servicio se verificará por los respectivos cobradores en la forma dispuesta para trimestres anteriores, precediendo á la apertura de cobranza el oportuno aviso de los recaudadores á los Sres. Alcaldes con la debida anticipacion, para que puedan publicarse los acostumbrados pregones en cada localidad, siendo de advertir, que en atencion á las circunstancias por que atraviesan diversas localidades, por razon de la proximidad frecuente de facciones, se limitará el término de cobranza donde y cuanto sea preciso, debiendo los contribuyentes concurrir en el que se marque, á fin de evitarse el perjuicio consiguiente á la declaracion de morosidad.

Tambien se verificará en este trimestre la cobranza del recargo impuesto por algunos Ayuntamientos sobre las cuotas de territorial é industrial para gastos municipales, en virtud de la autorizacion que concedieron á estas Corpo-

raciones los decretos de 19 de Agosto y 19 de Octubre últimos, habiéndose consignado al dorso de los recibos el aumento que á cada cuota corresponde por este concepto, además de la ordinaria que toca satisfacer igual á la de los anteriores trimestres.

Zaragoza 28 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por el término de quince dias, las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza individual los vecinos y terratenientes de este pueblo, prévia la justificacion de los documentos públicos que en forma lo acrediten.

Nigüella 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Molinero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admiten las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza por término de 12 dias, prévia presentacion de los documentos legales que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se hará ninguna modificacion.

Figueruelas 25 de Abril de 1875.—El ejerciente, Francisco Navarro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Paracuellos de Giloca 21 de Abril de 1875.—El Teniente Alcalde ejerciente, Joaquin Olves.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Quinto, se admitirán por término de quince dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza territorial, advirtiéndole que deberán presentar las escrituras ó documentos en que funden su peticion.

Quinto 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Vicente Rue.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados para cubrir el cupo del reemplazo de 70.000 hombres, á pesar de haberle citado en forma el mozo de este pueblo Martin Moreno Benedi, hijo de Venancio Moreno y de Leonarda Benedi, el cual ha sido declarado soldado para el reemplazo del ejército, decretado en 10 de Febrero último, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que el dia 28 de los corrientes se presente para el acto de la entrega en Caja; pues de no verificarlo se le declarará prófugo siguiéndole los perjuicios que son consiguientes.

Campillo 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Vicente Colás.—D S O., Francisco Alonso, Secretario.

No habiendo comparecido para la declaracion de soldados el mozo Juan de Dios Navarro, declarado soldado para el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, esta Corporacion acordó declararlo como segundo soldado, por lo cual, se le cita y emplaza para el dia 29 para ante la Excm. Diputacion.

Y por lo que toca al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á la capital.

Santa Cruz de Tobed 26 de Abril 1875.—El Alcalde, Félix Gimeno.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de la quinta verificados en los dias 18 y 22 del actual, los mozos vecinos de este pueblo, Hilarion Lapuente Magallon y Leon Gimenez y Navarro, hijo de Santiago y Maria, y de Manuel y Simona respectivamente, cuyas señas personales se insertan á continuacion, y no habiéndoles podido hacer las citaciones personales, ni á estos ni á sus padres é interesados, por ignorarse su paradero, y habiendo sido declarado soldado y suplente respectivamente para cubrir el cupo de este pueblo, en la quinta de 70.000 hombres, á la que corresponden por haberles alcanzado la suerte, á pesar de ser de reservas anteriores.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de hacer su entrega en Caja el dia 3 de Mayo próximo; apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley con arreglo á lo prevenido por la Superioridad.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los expresados mozos y que se reseñan á continuacion.

Señas de Hilarion Lapuente y Magallon.

Edad 21 años, estatura un metro 640 centímetros, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, pelo negro; viste al estilo del país, no lleva cédula personal.

Señas de Leon Gimenez y Navarro.

Edad 22 años, estatura un metro 608 centímetros, ojos garzos, nariz regular, barba clara, pelo castaño; viste al estilo del país, y no lleva cédula personal.

San Martin de Moncayo 23 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Cuartero, y por no saber firmar y de S. O., Silvestre Fuertes, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal para el año económico de 1875-76 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, en el cual los interesados en él inscritos podrán examinarlo y producir las quejas y reclamaciones que juzguen convenientes.

Novillas 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ramon Sola.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Remolinos se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los terratenientes hayan sufrido en la riqueza imponible de este distrito

Remolinos 27 de Abril de 1875.—El Alcalde, Cosme Alava.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza del mismo, mediante la presentacion de documentos legales que lo acrediten.

Lumpiaque 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mariano Lorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, prévia presentacion de los documentos legales que lo acrediten.

Castejon de Alarba 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Luzon.

Por espacio de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, prévia la presentacion de los documentos que acrediten aquella circunstancia.

Villamayor 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, Estéban Murillo.

Las yerbas de monte y huerta de este pueblo, cedidas por todos los contribuyentes, se arrendarán en pública subasta el día 9 del mes de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana, por el tiempo desde aquel día hasta 30 de Noviembre venidero, teniendo lugar el acto en la Sala Consistorial, cuyo tipo y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del citado pueblo.

Asimismo y en igual día, se arrendarán las rastrojeras del pueblo de Oitura, anejo á este de Bárboles, por término de los tres meses de verano, y ante el Alcalde pedáneo de este pueblo, quien enterará del tipo y condiciones.

Bárboles 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ramon Estéban.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula.

En la causa criminal que pende en este Juzgado sobre sustraccion de varios efectos, se ha ordenado en auto de esta fecha, por el Sr. Juez del distrito D Salvador Romero y Valera, se cite á cuantos se crean dueños de los objetos ocupados y que por nota se expresan al final, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado, sito en las cárceles Nacionales de esta capital, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para la citacion acordada, expido la presente que firmo en Zaragoza á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Basilio Paraiso

NOTA. Los objetos ocupados son: tres portamonedas, diez anillos, seis peines, siete pendientes pares, cinco idem sueltos, dos cerilleros, una petaca, una navaja, una tijera, unas ligas pares, dos ligas pares, un reloj de juguete; advirtiendo que uno de los portamonedas lleva algunas monedas antiguas.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho partido.

Hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia y para pago de costas tengo acordada la venta de diferentes bienes, cuyo pormenor se anunciará por carteles en los parajes públicos de costumbre, para el día veintidos de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, se expide el presente en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Leoncio Val.—P. S. M., Manuel Sauras.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Manuel Foronda y Alonso, soltero, de diez y nueve años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara delgada, color bajo; viste calzon corto, y demás prendas al estilo del país, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre robo de dinero á D. Gregorio Blasco, vecino de Villalengua; bajo

apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Martinez Corcin.—D. S. O., Benito Polo.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por la presente hago saber: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona, he recibido un exhorto, en el cual entre otras cosas, se interesa la publicacion en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de una requisitoria que por medio de certificacion se acompaña y es del tenor siguiente:

«Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Antonio Mauli y Esteve, por haber dejado de comparecer é ignorarse su paradero, se encarga á todos los Sres Jueces, autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las Cárceles Nacionales, á disposicion de este Juzgado, del nombrado Antonio Mauli y Esteve, de diez y seis años de edad, natural de Mequinenza, en cuya poblacion ha residido, de oficio fundidor, domiciliado últimamente en la fonda de la Paloma, en la calle de Cirés, de esta capital, y en la Barceloneta, calle de Santa Ana, número doce, piso primero, de estatura regular, sin pelo de barba, y sin que consten otras señas, á fin de defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Barcelona cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.»

En su virtud, acordado el cumplimiento de dicho exhorto, expido la presente por la cual encargo á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de la policia judicial de la provincia procuren la busca y captura del mencionado Antonio Mauli y conseguida lo pongan á disposicion del Sr. Juez exhortante y den conocimiento á este Juzgado.

Dado en Caspe á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorio Andrés.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Balbino Arceiz y Grañena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que ha venido desempeñando desde el día 7 de Agosto de 1873 hasta el 28 del mismo mes del año último, por haber tomado posesion el propietario D. Ignacio Martin Beláustegui, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hechos á las resultas de dicho cargo; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador interino.

Dado en Sos á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Gimenez y Calvo, natural y vecino de Luesia, soltero é hijo de Francisco y Josefa, de 22 años de edad, para que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa criminal contra el mismo sobre hurto de árboles, y citarle y emplazarle para ante la Excma. Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sos á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca —Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

La Almunia.

D. Eugenio Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia de doña Godina.

Doy fé: Que en el mismo y por ante mí se sigue ejecutoria procedente de la causa contra Félix Carnicer, sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Manuel Roy y Perez, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por cese del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Carnicer é Ibañez, natural y vecino de Riela, casado, jornalero, de cincuenta y seis años de edad, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárceles de este partido, á fin de ser conducido á donde corresponda para extinguir la pena que se le ha impuesto por la Superioridad del territorio en causa que se siguió contra el mismo sobre lesiones á Juan Aldana, cuyo paradero del Carnicer se ignora; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las autoridades civiles y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á su prision, conduciéndolo á la Cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Almunia á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Roy y Perez.—D. S. O., Eugenio Gil.»

Lo inserto, más pormenor, consta y parece de dicha ejecutoria, y la requisitoria está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo y firmo el presente en La Almunia á diez

y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Eugenio Gil.

Pina.

D. Benito Garcés y Lamban, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Diez, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa contra el mismo sobre incendio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Garcés.—Antonio Lalaguna.

D. Benito Garcés y Lamban, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de legumbres.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y agentes de policia judicial, para que se proceda á la detencion del expresado sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pina á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Garcés.—Antonio Lalaguna.

Tudela.

D. Luis Angulo, Juez de primera instancia de Estella y su partido, con residencia en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Cagidos y Ruiz y Eleuterio Ruidrejo y Morón, naturales el primero de Alagon, provincia de Zaragoza, y el segundo de Arnedo, correspondiente á la de Logroño, para que dentro del término de 30 días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por homicidio de Felipe Llorente, el cual tuvo lugar en la villa de Lodosa el 16 de Enero último.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la prision y conduccion á esta cárcel de los referidos José Antonio Cagidos y Eleuterio Ruidrejo.

Dado en Tudela á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Lopez Angulo.—Por su mandado, Bonifacio Gauyos.

Señas de José Antonio Cagidos.

Edad 26 años, ojos como vueltos, pareciendo tuerto, conocido por el platero, alambrador de oficio; viste pantalon de pana negra, blusa azulada, pañuelo en la cabeza y alpargatas.

Señas de Eleuterio Ruidrejo.

Edad 15 años; viste pantalon blanquecino de pana, chaqueta como negra y un pañuelo en la cabeza.

Capitanía general de Aragon.

D. José Lopez Acero, Teniente de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infanteria de Almansa, núm. 18, Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Comandante, primer Jefe accidental del mismo.

Habiendo desertado del depósito de transeuntes de esta capital, donde se hallaba agregado el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento, Mariano Chueca Bueno, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 8 de Abril de 1875.—José Lopez Acero.

D. Lúcas Iriarte, Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á 12 personas desconocidas, que formando grupo quisieron detener é hicieron fuego al tren ascendente de esta á Madrid en la noche del 8 de Julio próximo pasado, resultando herido un empleado, señalándoles esta Fiscalia, sita en la calle de Roda, 43, 2.º, donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas.

Zaragoza 13 de Abril de 1875.—Lúcas Iriarte.—Por su mandato, Gerónimo Rios.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infanteria y fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 días, que deben contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Eusebio Ruiz, titulado sobrino del comandante de armas de la ron-

da de Fabara, D. José Ros, y á siete individuos más de su partida que en el día 23 de Febrero anterior penetraron en el pueblo de Gelsa, haciendo exacciones de caballos y dinero, cuyos individuos se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en causa que se les instruye por el referido hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital por convenir así á la administracion de justicia.

Zaragoza 24 de Abril de 1875.—El Comandante, Fiscal, Felipe Gonzalez.

D. Manuel Castañeira y Grandio, Comandante graduado, Capitan, Fiscal, primer Ayudante de la plaza de Valencia.

Habiéndose ausentado de la villa de Montalban en 2 de Setiembre de 1874, el soldado Juan Lázaro y Royuela, de la cuarta compañía del disuelto batallon de reserva de Zaragoza, núm. 55, de la primera Brigada de la primera division del ejército de operaciones del Centro, natural de Royuela, Juzgado de primera instancia de Albarraçin, provincia de Teruel, á quien estoy procesando por el delito de haber dado muerte alevosa al de su misma clase, compañía y batallon, Fernando Casado y Muñoz:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Juan Lázaro y Royuela, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza de Valencia donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 6 de Abril de 1875.—Manuel Castañeira y Grandio.

D. Fulgencio Peralta y Cellalon, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al Jefe carlista Nicolás Arregui, natural del pueblo de Olivés, y su partida compuesta de 12 individuos, por exacciones cometidas en los pueblos de Olivés y Munébrega, el dia 27 de Marzo último:

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Jefe y su partida, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias á dar sus descargos; pues de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Abril de 1875.—Fulgencio Peralta.

ANUNCIOS.

DEUDA DEL ESTADO.

CUPONES Y CARPETAS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado, así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Félix Repollés, Torrenueva, 80 antiguo, hoy de Mendez Nuñez, 38, principal.

DEUDA DEL ESTADO.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez-Nuñez, hace toda clase de compra y venta de valores cotizables en Bolsa; pagos, reclamaciones y cobros en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economia.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.